

Autos:" ROJAS IVANA C/ROJAS ISMAEL Y QUITULEN NORMA ISABEL SOBRE VIOLENCIA"

Expte: NC-00002-JP-2026.-

Ñorquin-Có, Enero 22 de 2026

VISTO: la denuncia radicada por la Srita Ivana Lucía Rojas DNI 48.660.285, argentina, menor de diecisiete (17) años de edad, domiciliada en pasaje 1ero, del B° 10 de Diciembre de la ciudad de San Carlos de Bariloche, y con domicilio real en zona urbana de esta localidad, casa de su abuela paterna Sra. María Irma Rojas , instruida, quien radica por ante la sede de la U. 73 Subcomisaría Ñorquin-Có denuncia en el marco de la ley 4241 por violencia familiar contra de sus progenitores José Ismael Rojas y Norma Isabel Quitulen, ambos domiciliados Pasaje 1ero B° 10 de Diciembre de la ciudad de San Carlos de Bariloche; en ello acompañada por la operadora de la Oficina de Género y Diversidad de esta localidad.-

Y CONSIDERANDO: 1) El objeto de la presente y los alcances de la ley 4241. 2) Que por ser menor de edad no se puede realizar audiencia establecido en el art. 23 de la ley. 3)Que ambos progenitores viven y se domicilian en las direcciones consignadas con anterioridad. 4) Que los distintos tratados internacionales suscriptos por nuestro país como por ejemplo La Convención Internacional de los Derechos de los Niños adquieren rango constitucional y vela en su articulado por el cuidado de los derechos de los mismos. 5) Que la ley D 4109 de la Provincia de Río Negro, garantiza de manera integral los derechos de los niños, niñas y adolescentes. 6) Que las presentes medidas aquí adoptadas por el suscripto pasan a solucionar en parte, lo solicitado por la denunciante en el marco de la denuncia efectuada.

RESUELVO: Ordenar provisoria y cautelarmente -hasta tanto el Juzgado de Familia interviniente lo determine-: 1) Hacer saber a la parte denunciada la prohibición de molestar mediante el uso de llamadas telefónicas, mensajes en redes sociales, llamadas o mensajes de WhatsApp y /o cualquier otro medio que pueda ser utilizado para tal fin.- 2) Hacer saber a la parte denunciada que deberá hacer cesar cualquier tipo de acciones que pudieren resultar de hostigamiento para la denunciante; 3) hacer saber a las partes que el incumplimiento de la presente orden judicial constituye el delito de desobediencia judicial y que las presentes medidas ordenadas en las presentes actuaciones son dispuestas bajo apercibimiento de las sanciones establecidas por el art.

29 de la ley 3040, del art. 154 del CPF y art. 239 del CP. 4) Librar oficio a la U. 73 de policía de esta localidad a fin de que tomen conocimiento de las presentes medidas e intervenga en caso de incumplimiento. 5) Librar oficio a la Oficina de Género y Diversidad del Municipio local a fin de tome conocimiento de las presentes medidas y proceda al diligenciamiento de acciones que consideren pertinentes para el acompañamiento y contención de la víctima denunciante en autos. 6) hacer saber a las partes que a los fines de evacuar cualquier tipo de consultas o para la continuación del trámite, deberán presentarse en el expediente con patrocinio letrado, por lo cual en caso de necesitarlo pueden contar con el asesoramiento de las Defensorías Oficiales N° 01 y N° 02, a cargo del Dr. Alejandro Morera y de la Dra. María Teresa Hube respectivamente, ambas sito en Juan B. Justo y ruta Nac. 40 de la ciudad de El Bolsón teléfono 2944-491998. 7) Notifíquese a las partes de las presentes medidas cautelares. 8) Remítanse las presentes actuaciones al juzgado de Familia, Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 11 de la localidad de El Bolsón